



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Licitación: Contrato; Obligaciones Comunes de Transparencia; Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicito en referencia a la Licitación LA-909001932-E1-2021:

- 1.- Se indique a la fecha de la solicitud (28 de enero) el estatus de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12 y 13, mismas que se declararon desiertas;
- 2.- Se indique por qué a la fecha de la solicitud, no se había hecho público el contrato celebrado con Vanume, S. de R.L de C.V, y
- 3.- Se solicita la fundamentación y motivación por el cual no se había publicado dicho contrato.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado, por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo, señaló respecto del primer requerimiento de información, que las partidas 2, 3, 4, 10, 11, 12 y 13 que el estatus de esta era adjudicado, y respecto de la partida 5 indicó que la misma no fue adjudicada.

Sobre el segundo y tercer requerimiento indicó que no se había formalizado en el Módulo del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental en materia de contrataciones Públicas, debido a que, para realizar dicha acción, la Unidad Compradora debe acreditar un curso de capacitación del "Modulo de formalización de Instrumentos Jurídicos" del cual iniciaba el 22 de febrero, y el cual tenía una duración de dos meses, por lo que posteriormente se dará cumplimiento a lo estipulado por la ley.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente señaló como agravios:

- 1.- La respuesta fue entregada incompleta, y
- 2.- Contra la motivación y fundamentación de la respuesta.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluye que la información solicitada corresponde a Obligaciones Comunes de Transparencia, por lo que el *Sujeto Obligado* tiene la obligación de publicarlas tanto en su portal electrónico como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

- 1.- Remitir copia del contrato a la persona recurrente y notificar dicha información al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento, y
- 2.- Hacer la carga de las obligaciones de transparencia, en el portal del Sujeto Obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.822/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 20 de abril de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092421822000008.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	6
TERCERO. Agravios y pruebas.	6
CUARTO. Estudio de fondo.	7
QUINTO. Efectos y plazos.	18
R E S U E L V E.....	19

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 28 de enero de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092421822000008, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

En relación al procedimiento de Licitación, LA-909001932-E1-2021, "Suministro de Uniformes, Equipamiento, Equipo y Diversos" y en virtud de que el fallo de fecha 10 de diciembre de 2021, correspondiente a la Licitación antes mencionada, hace mención de que las partidas 1,2,3,4,5,10,11,12 y 13, se declararon ciertas. Solicito me indique a la fecha de hoy, el estatus de estas partidas que se declararán desiertas, partidas: ,2,3,4,5,10,11,12 y 13. Así como solicito me indique, motivo por el cual a la fecha no ha sido público el contrato celebrado con Vanume, S. de R.L de C.V., el cual se detalla en el Fallo emitido el 10 de diciembre de 2021, correspondiente a la Licitación, LA-909001932-E1-2021, "Suministro de Uniformes, Equipamiento, Equipo y Diversos", proveedor al que se le adjudicaron las partidas 6,7,8 y 9. Solicito motive y fundamente, el motivo por el cual no a sido publicado dicho contrato.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 11 de febrero, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 22 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Respuesta: Se adjunta oficio SG-CBP-JUDEA-048-2022, donde el área responsable de la información brinda respuesta a lo solicitado.

...” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio SG/CBP/DGVAF/UT/033/2022 de fecha 22 de febrero, dirigido a la *persona solicitante*, y signado por la Responsable de la *Unidad*, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio **092421822000008** que a la letra dice

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracción XLII, 27, 93 fracciones I, IV y VII, 200, 209, 211, 212, 213 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la obligación de los sujetos obligados es la de OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Al respecto, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo en la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, se anexa el oficio de número SG/CBP/JUDEA/048/2022, a través del cual, el área en mención brinda respuesta a las interrogantes señaladas en esta Solicitud de Información, relacionadas con el procedimiento de Licitación, LA-909001932-E1-2021, "Suministro de Uniformes, Equipamiento, Equipo y Diversos"...."

2.- Oficio **SG/CBP/JUDEA/048/2022** de fecha 22 de febrero, dirigido a la *persona solicitante*, y signado por el Subdirector de Recurso Materiales, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número **092421822000008** que a la letra dice:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, se notifica que, a la fecha de firma del presente oficio, el estatus de las partidas 2, 3, 4, 10, 11, 12 y 13 es adjudicado, bajo los términos del artículo 41, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que corresponde a la partida número 5 no se adjudicó. Con relación a la publicación del contrato celebrado con la empresa número 5 no se hizo de su conocimiento que no ha sido formalizado en Módulos del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental en Materia de Contrataciones Públicas, debido a que, para realizar dicha acción, la Unidad Compradora debe acreditar un curso de capacitación del “Modulo de Formulación de Instrumentos Jurídicos” el cual inicia el 22 de febrero del presente u tiene una duración de dos meses, posteriormente se podrá dar cumplimiento a lo estipulado por la ley.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 3 de marzo, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

Por medio del presente, recorro la respuesta otorgada por la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México, a la solicitud de información con folio 092421822000008, el día 28 de febrero de 2022, sobre la cual yo tuve conocimiento el día 02 de marzo de 2022. Los motivos de mi inconformidad son los siguientes: En la solicitud con número de folio 092421822000008, solicito indique a la fecha de hoy, el estatus de estas partidas que se declararon desiertas, de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-909001932-E1-2021, Suministro de Uniformes, Equipamiento y Diversos, (Partidas 1,2,3,4,5,10,11,12 y 13). En la respuesta dada a esta solicitud de información con número de folio 092421822000008, la respuesta es incompleta ya que omiten el estatus de la partida 1. En la solicitud de información (092421822000008), solicito motive y fundamente, el motivo por el cual no ha sido publicado dicho contrato, celebrado con Vanume, S. de R.L de C.V., el cual se detalla en el Fallo emitido el 10 de diciembre de 2021, correspondiente a la Licitación, LA-909001932-E1-2021, "Suministro de Uniformes, Equipamiento, Equipo y Diversos", proveedor al que se le adjudicaron las partidas 6,7,8 y 9. En la respuesta dada a esta solicitud (092421822000008), la

respuesta es incompleta ya que omiten fundamentar y motivar el motivo por el cual no se ha subido el contrato. Si la unidad compradora no tenía o tiene los elementos o desconoce la forma de operar un sistema electrónico para llevar a cabo una Licitación Pública a través de la plataforma electrónica CompraNete, NO se debió hacer este procedimiento a través de esta vía. Requiero la información puntual solicitada a través de la solicitud de información con número de folio 092421822000008.
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 3 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 8 de marzo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0822/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Cierre de instrucción y turno. El 18 de abril de³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0822/2022**.

² Dicho acuerdo fue notificado el 9 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 19 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 8 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten en:

- 1.- La respuesta fue entregada incompleta, y
- 2.- Contra la motivación y fundamentación de la respuesta.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México no ofreció pruebas.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la *persona recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos

obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles

en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las obligaciones comunes de transparencia son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros;

- La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, se considera una obligación común de transparencia;

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* solicito en referencia a la Licitación LA-909001932-E1-2021:

- 1.- Se indique a la fecha de la solicitud (28 de enero) el estatus de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12 y 13, mismas que se declararon desiertas;
- 2.- Se indique el porque a la fecha de la solicitud, no se había hecho público el contrato celebrado con Vanume, S. de R.L de C.V, y
- 3.- Se solicita la fundamentación y motivación por el cual no se había publicado dicho contrato.

En respuesta, el *Sujeto Obligado*, por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo, señaló respecto del **primer requerimiento de información**, que las partidas 2, 3, 4, 10, 11, 12 y 13 que el estatus de esta era adjudicado, y respecto de la partida 5 indicó que la misma no fue adjudicada.

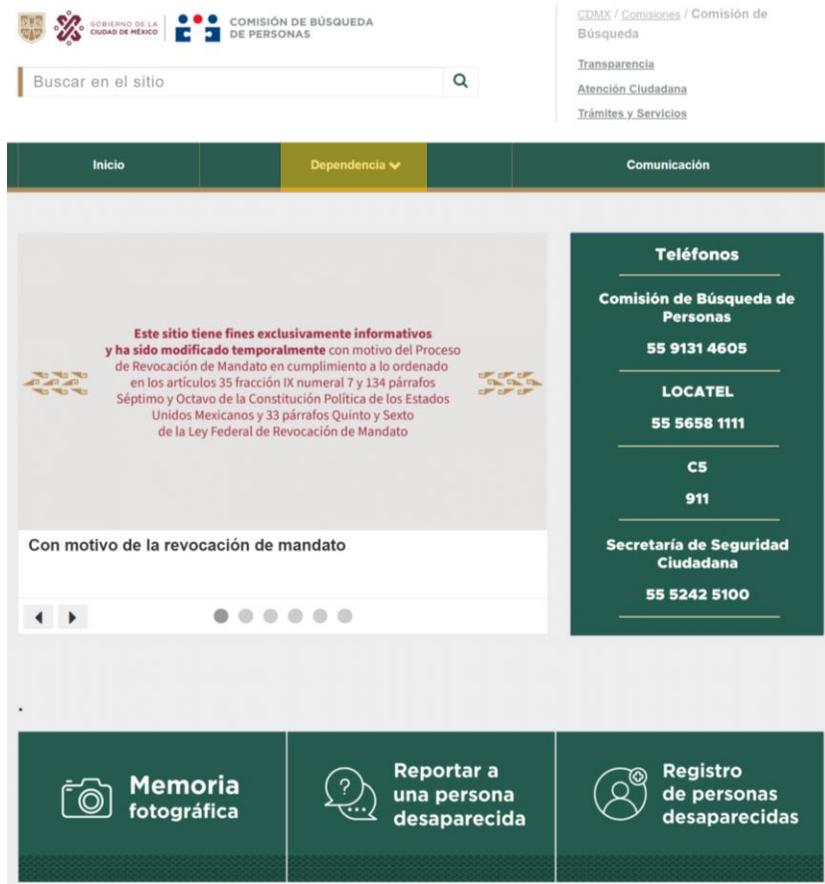
Sobre el **segundo y tercer requerimiento** indicó que no se había formalizado en el Modulo del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental en materia de contrataciones Públicas, debido a que, para realizar dicha acción, la Unidad Compradora debe acreditar un curso de capacitación del “Modulo de formalización de Instrumentos Jurídicos” del cual iniciaba el 22 de febrero, y el cual tenia una duración de dos meses, por lo que posteriormente se dará cumplimiento a lo estipulado por la ley.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* señaló como agravios:

- 1.- La respuesta fue entregada incompleta, y
- 2.- Contra la motivación y fundamentación de la respuesta.

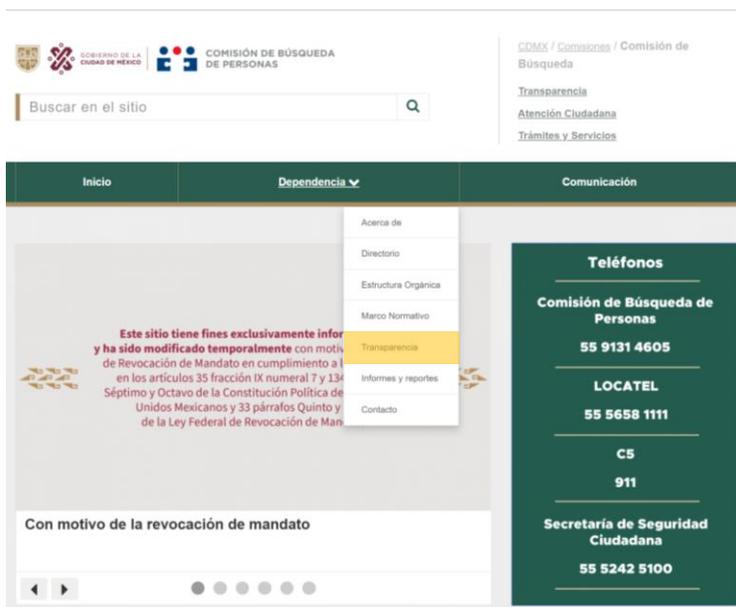
No obstante, lo señalado por el *Sujeto Obligado* se observa que la información solicitada refiere a obligaciones comunes de transparencia, en términos del artículo 121 fracción XXX de la Ley de Transparencia, por lo cual **el *Sujeto Obligado* tiene la obligación de poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna la información referente a entre otros temas la relacionada con los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y **licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.****

En este sentido, se realizó la búsqueda de la información solicitada en primera instancia en el portal electrónico del *Sujeto Obligado* (<https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/>):

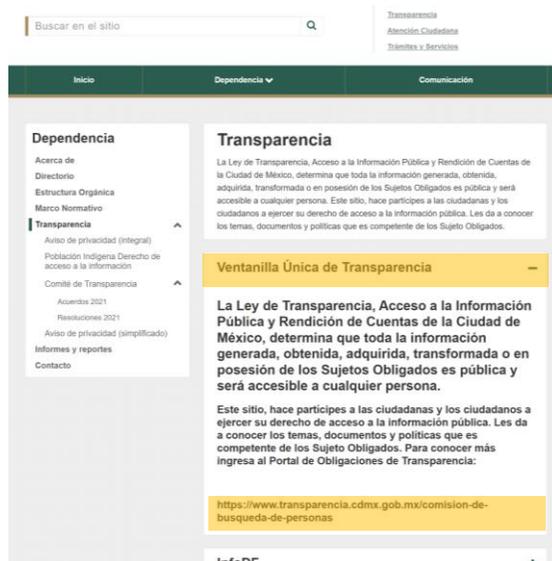


The screenshot shows the website interface for the Comisión de Búsqueda de Personas. At the top, there are logos for the Government of Mexico and the Commission. A search bar is present with the text "Buscar en el sitio". On the right, there are navigation links: "CDMX / Comisiones / Comisión de Búsqueda", "Transparencia", "Atención Ciudadana", and "Trámites y Servicios". Below this is a navigation menu with "Inicio", "Dependencia" (highlighted), and "Comunicación". The main content area features a large text block stating: "Este sitio tiene fines exclusivamente informativos y ha sido modificado temporalmente con motivo del Proceso de Revocación de Mandato en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 35 fracción IX numeral 7 y 134 párrafos Séptimo y Octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33 párrafos Quinto y Sexto de la Ley Federal de Revocación de Mandato". Below this is a carousel slide titled "Con motivo de la revocación de mandato". To the right, there is a "Teléfonos" section listing: "Comisión de Búsqueda de Personas" (55 9131 4605), "LOCATEL" (55 5658 1111), "C5" (911), and "Secretaría de Seguridad Ciudadana" (55 5242 5100). At the bottom, there are three buttons: "Memoria fotográfica", "Reportar a una persona desaparecida", and "Registro de personas desaparecidas".

En la sección denominada “Dependencia” se desprende las siguientes opciones de búsqueda:



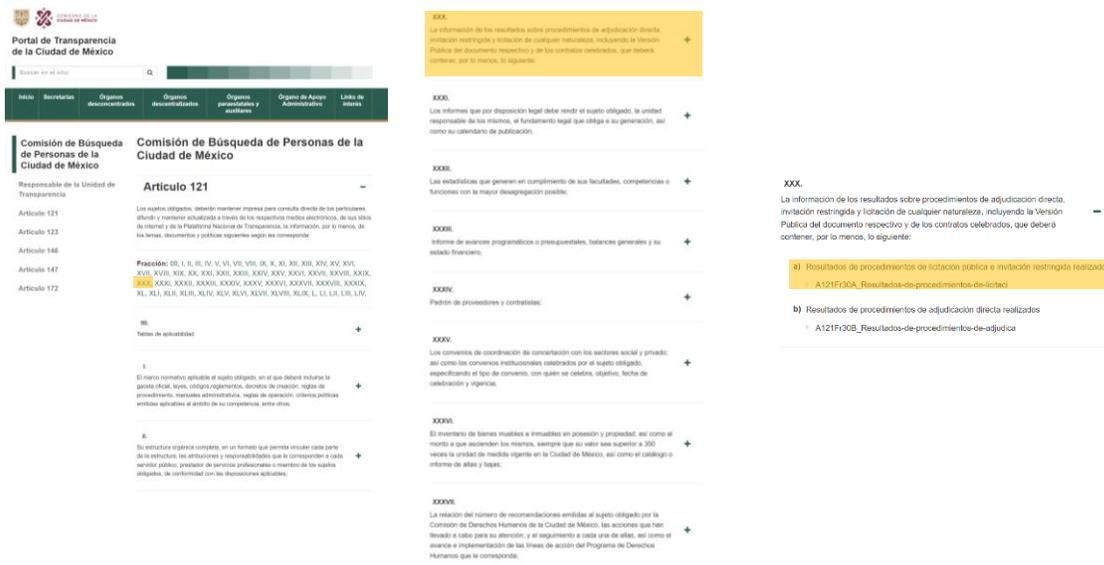
En la sección de “Transparencia” se observa la opción “Ventanilla Única de Transparencia”



Al seleccionar dicha opción se permite hacer la consulta de diversas obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado:



Al hacer la consulta de las obligaciones derivadas de la fracción del “Artículo 121” se observan las siguientes opciones:



Mismo que al consultar las obligaciones referentes a la fracción “XXX” permite la consulta de “La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la

Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener”

En este sentido a seleccionar dicha sección permite la descarga de un archivo formato xls:

Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 121

Artículo 123

Artículo 146

Artículo 147

Artículo 172

Artículo 121 +

Fracción XXX +

Inciso a +

A121Fr30A_Resultados-de-procedimientos-de-licitaci

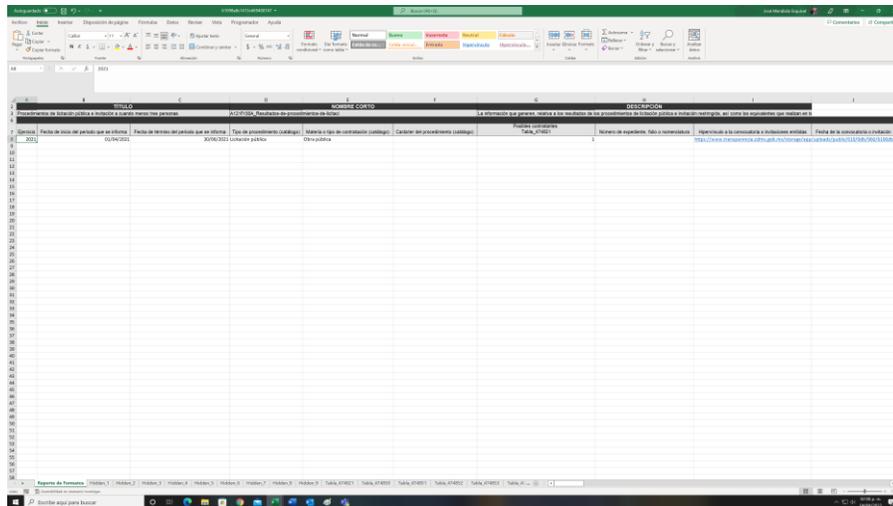
Fecha de creación: 30 Julio 2021
 Vigencia: 30 Junio 2021
 Validación: 30 Julio 2021
 Autoridad que la crea o remite: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

La información que generen, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, así como los equivalentes que realicen en términos de la nomenclatura correspondiente. La información a registrarse, es la que acredite que ha concluido el procedimiento, es decir cuando ya se tiene identificado al ganador, o en su caso si se declaró desierto.

A121Fr30A_Resultados-de-procedimientos-de-licitaci

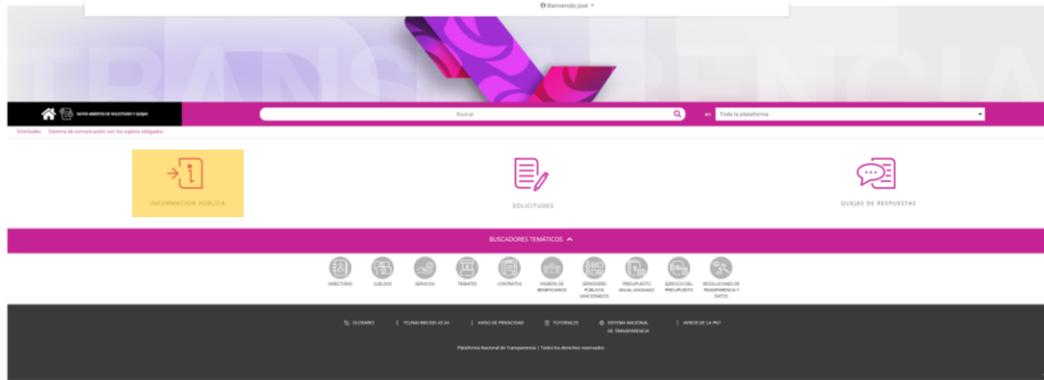
Descarga: XLSX

Fecha de creación: 18 Julio 2021
 Actualización: 30 Junio 2021
 Autoridad que la crea o remite: Dirección General de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

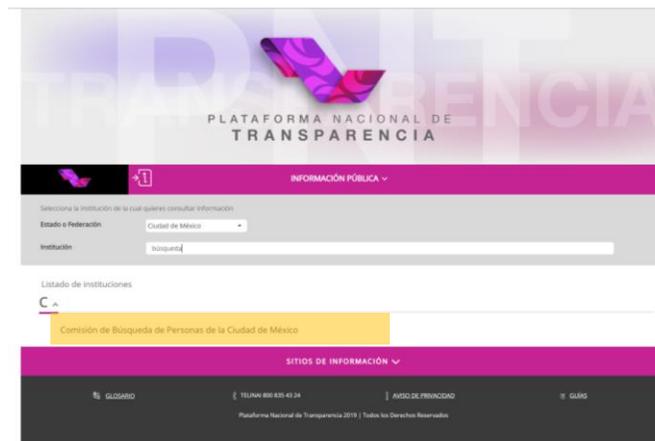


No obstante, como puede observarse de dicha captura de pantalla la última fecha de actualización de dicha información fue el 30 de junio de 2021, siendo información referente al segundo trimestre de 2021.

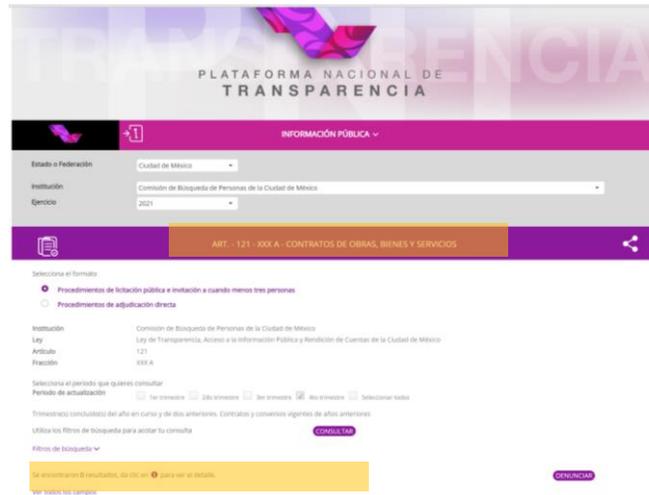
Asimismo, se realizó la búsqueda de la información solicitada en segunda instancia en la sección “Información Pública” de la Plataforma Nacional de Transparencia:



Misma en la que se selecciona la información del Sujeto Obligado:



Misma que al seleccionar la opción ART. - 121 - XXX A - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS”



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Ciudad de México

Institución: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

Ejercicio: 2021

ART. 121 - XXX A - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selección el formato:

- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- Procedimientos de adjudicación directa

Institución: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo: 121

Fracción: XXX A

Selecciona el periodo que quieres consultar:

Periodo de actualización: los anteriores dos trimestres los anteriores dos trimestres los anteriores seleccionar todos

Trimestres consultados del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, de los que 0 están en el estado "Por definir los campos"

En este sentido, se observa que no se encuentra información relacionada con las obligaciones de transparencia del 4to trimestre.

Es importante señalar que el presente caso y tal como se concluye del estudio normativo realizado en la presente resolución, la información solicitada refiere a obligaciones comunes de transparencia,

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

Por lo que, para la atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remitir copia del contrato a la *persona recurrente* y notificar dicha información al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento, y
- Hacer la carga de las obligaciones de transparencia, en el portal del *Sujeto Obligado* y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Remitir copia del contrato a la *persona* recurrente y notificar dicha información al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento, y

2.- Hacer la carga de las obligaciones de transparencia, en el portal del *Sujeto Obligado* y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.0822/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO